



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 03568
(16 de agosto de 2017)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0096 del 15 de agosto de 2017, y
y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto 0917 del 10 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA dio inicio al trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa ECOPETROL S.A. para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Berilo LLA -38”, localizado en jurisdicción de los municipios de Saravena y Arauquita en el departamento de Arauca.

Que por medio del Auto 0081 del 18 de enero de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA requirió a la empresa ECOPETROL S.A. para que en el término de un (1) mes presentara información adicional, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental.

Que mediante escrito con radicado 2016006008-1-000 del 9 de febrero de 2016, la empresa ECOPETROL S.A. interpuso recurso de reposición contra el Auto 0081 del 18 de enero de 2015.

Que mediante el Auto 5162 del 24 de octubre de 2016, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 0081 del 18 de enero de 2016 en el sentido de modificar el literal h del numeral 1, los literales b, f, j y n del numeral 3, el literal c y el ítem iv del literal a del numeral 5, el literal e del numeral 6, y revocar el literal g, numeral 1, el literal i numeral 6, y confirmar los demás términos y condiciones establecidos en el citado auto.

Que a través de escrito con radicado 2017032121-1-000 del 4 de mayo de 2017, la empresa ECOPETROL S.A., allegó la respuesta a los requerimientos de información adicional efectuados a través del Auto 0081 del 18 de enero de 2016 modificado por el Auto 5162 del 24 de octubre de 2016, con el propósito de dar continuidad al proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de la Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Berilo LLA -38”.

Que a través de escrito con radicado 2017048177-1-000 del 29 de junio de 2017, por lo menos cien (100) personas presentaron solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa ECOPETROL S.A. para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Berilo LLA -38”, iniciado mediante Auto 0917 del 10 de marzo de 2015.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que los motivos que sustentan la petición de la audiencia en comento está: “[...] se nos expliquen, por lo menos, los siguientes aspectos concernientes a este proyecto: a) Descripción general del proyecto, b) Área específica de influencia, c) Áreas de importancia ambiental relacionada, d) Descripción de los posibles impactos ambientales y medidas de mitigación, control, reducción o prevención, e) Medidas de compensación propuestas [...]”.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través del oficio 2017051234-2-000 del 7 de julio de 2017, respondió a los solicitantes de audiencia pública ambiental, que la petición cumplía con los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015 y que por lo tanto era procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

Que mediante el Auto 3308 del 31 de julio de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA reconoció a la Asociación de Juntas de Acción Comunal - ASOJUNTAS – SARAVERA del municipio de Saravena, como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 0917 del 10 de marzo de 2015 para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Berilo LLA -38”.

Que por lo anterior, es pertinente dar trámite al proceso tendiente a la celebración de la Audiencia Pública solicitada en el marco de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa ECOPETROL S.A. para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Berilo LLA -38”, localizado en jurisdicción de los municipios de Saravena y Arauquita en el departamento de Arauca, y por consiguiente ordenar la realización del citado mecanismo de participación ciudadana, a petición de por lo menos cien (100) personas.

PROCEDIMIENTO

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, entre ella el Decreto 330 de 2007 “por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales”, en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Que el Decreto en comento, integra los decretos reglamentarios del sector ambiente, incluyendo lo relacionado con el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.4.1.3. Ibídem, señala la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.4.1.3. Oportunidad. *La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)”

Que por su parte el artículo el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma normatividad señala:

“Artículo 2.2.2.4.1.5. Solicitud. *La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”*

Que el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto en cita, establece respecto a la convocatoria a la Audiencia Pública Ambiental, lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.4.1.7. Convocatoria. *La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”*

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

El Artículo 2.2.2.4.1.4, de la misma norma, dispone: “Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y sus normas reglamentarias”.

En este sentido, esta Autoridad expidió la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el Cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, señalando en su artículo tercero, como actividades susceptibles de cobro en la etapa de evaluación, las Reuniones Informativas y Audiencias Públicas.

Que, con base en lo anterior, esta Autoridad efectuó la liquidación del cobro por el servicio de la Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, conforme se señala a continuación:

Tabla		13							
Concepto		Reunión Informativa							
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. de visitas	Duración (días)	Total No. de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$	
3	8,440,000	0.3	1	3	3	350,736	1,052,208	3,584,208	
3	8,440,000	0.3	1	3	3	350,736	1,052,208	3,584,208	
3	8,440,000	0.3	1	3	3	350,736	1,052,208	3,584,208	
3	8,440,000	0.3	1	3	3	350,736	1,052,208	3,584,208	
3	8,440,000	0.3	1	3	3	350,736	1,052,208	3,584,208	
Subtotales:			5	15	15	1753680	5,261,000	17,921,000	
PASAJES AÉREOS		BOGOTÁ	Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes		
SARAVENA - ARAUCA		BOGOTÁ	5		658,682		3,293,000		
VALOR DEL SERVICIO DE		EVALUACIÓN			Visita:	Contratista	21,214,000		
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						5,304,000	
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								26,518,000	

Tabla		14						
Concepto		Audiencia Pública						
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. de visitas	Duración (días)	Total No. de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	10,022,500	0.14	1	3	3	350,736	1,052,208	2,455,358
3	10,022,500	0.14	1	3	3	350,736	1,052,208	2,455,358
3	10,022,500	0.14	1	3	3	350,736	1,052,208	2,455,358
3	10,022,500	0.06	1	3	3	350,736	1,052,208	1,653,558
Subtotal							4,209,000	9,020,000
PASAJES AÉREOS		BOGOTÁ	Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
SARAVENA - ARAUCA		BOGOTÁ	4		658,682		2,634,726	

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

VALOR DEL SERVICIO DE	EVALUACIÓN	Visita:	Contratista	11,654,726
COSTO ADMINISTRACIÓN	25%			2,914,000
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:				14,569,000

Total Servicio Reunión Informativa	26,518,000
Total Servicio Audiencias Públicas	14,569,000
VALOR TOTAL A CANCELAR	41,087,000

El transporte entre el municipio de Saravena y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando Nit. 899.999.068, número del expediente LAV0025-00-2015, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

COMPETENCIA

Que en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias ambientales.

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental en los casos señalados en el Título VIII de la mencionada Ley.

Que según el numeral 1 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgará de manera privativa la licencia ambiental para la ejecución de obras de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto-Ley 3573 de septiembre 27 de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País; desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Que dentro de las actividades administrativas funcionales, territoriales y temporales que legalmente fueron desconcentradas en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, está la función de conocer administrativamente de los instrumentos de control y manejo ambiental que para los proyectos de su competencia se hayan adoptado, siendo por tanto perfectamente viable que conozca las solicitudes de modificación, seguimiento y control ambiental, y hasta el desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 0096 del 15 de agosto de 2017, “*Por la cual se asignan funciones a los Subdirectores de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales*”, asignando al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la función de ordenar y convocar a las Audiencias Públicas Ambientales de los proyectos,

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental y otros instrumentos de manejo y control de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, presentada por más de cien (100) personas, ésta Autoridad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite administrativo de licenciamiento ambiental iniciado mediante Auto 0917 del 10 de marzo de 2015 para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Berilo LLA -38” a cargo de la empresa ECOPETROL S.A., localizado en jurisdicción de los municipios de Saravena y Arauquita en el departamento de Arauca, con el fin de escuchar las opiniones e inquietudes de la comunidad respecto del proyecto antes referido, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la Empresa ECOPETROL S.A., de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 2.2.2.4.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición de por lo menos cien (100) personas la celebración de Audiencia Pública Ambiental en el marco del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental, iniciado mediante Auto 0917 del 10 de marzo de 2015, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Berilo LLA -38” a cargo de la empresa ECOPETROL S.A., localizado en jurisdicción de los municipios de Saravena y Arauquita en el departamento de Arauca, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa ECOPETROL S.A. deberá cancelar, por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$41.087.000), de conformidad con la liquidación hecha en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM NIT. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO CUARTO. La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: NIT., número de expediente LAV0025-00-2015, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero del presente Auto, se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa ECOPETROL S.A. de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO OCTAVO. Comuníquese el presente acto administrativo a la señora ADENNIS CONTRERAS BAYONA, en representación de los solicitantes de la audiencia pública ambiental, en la dirección carrera 16 No. 28-71 Barrio 6 de octubre del municipio de Saravena, Arauca, y a los correos electrónicos: Asojuntas_saravena@hotmail.es; personeriamunicipaldesaravena@gmail.com.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Asociación de Juntas de Acción Comunal - ASOJUNTAS – SARAVERENA, en calidad de tercero interviniente, en la calle 29, carrera 16 esquina, del municipio de Saravena, Arauca, y al correo electrónico asojuntas_saravena@hotmail.es.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento de Arauca, a las Alcaldías de los municipios de Saravena y Arauquita, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Regional de Arauca, a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente y a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 de agosto de 2017



GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA
BERNAL
Profesional Jurídico/Contratista



SARA NATALIA OROZCO ACUÑA
Abogada

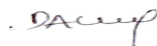


Revisores

MARTHA ELENA CAMACHO
BELLUCCI
Asesor



DAISY SUSANA CEBALLOS



“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Revisores
MORENO
Abogada

Expediente N°. LAV0025-00-2015
Fecha: 4 de agosto de 2017

Proceso No.: 2017065438

Archívese en: LAV0025-00-2015
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.